

### TRIBUNALES DE TRABAJO

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas en este Juzgado, por Luis Rojas Carvajal contra Kimball Penny, en cobro de las prestaciones de Preaviso de despido, auxilio de cesantía y otros extremos, se ha nombrado Representante Legal del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las dieciséis horas del veinte de diciembre del año en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 21 de diciembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 2.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas en este Juzgado, por Luis Carlos Gallardo Quesada contra Kimball Penny, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado Representante Legal del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las siete horas y quince minutos del veintiuno de diciembre del año en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 21 de diciembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 2.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### Denuncio

En expediente Nº 4952, *Salomón Escalante Herrera*, mayor, casado, contabilista, vecino de la ciudad de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Rómulo Artavia Sánchez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4933, *Pascasio Ramírez Castillo*, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de la Montaña, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, distrito de San Pedro, segundo de Barba, segundo de Heredia. Lindante: Norte, Abinio o Albino Ramírez Fernández y Alberta Fernández Solano; Sur, baldíos, carril en medio; Este, camino o picada a Santa Clara en medio, baldíos; y Oeste, quebrada El Aromal en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4935, *Rafaela Vallejo Obando*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San José de Pinilla de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San José de Pinilla, caserío del distrito 3º, cantón 3º de Guanacaste. Lindante: Norte, Victor Matarrita Hernández; Sur, Florencio Arrieta Vallejo y José María Villafructe; Este, Marciano Rodríguez; y Oeste, Gregorio Juárez y Fidel Matarrita. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4936, *Elvira López Zúñiga*, mayor, casada y vecina de Huacas de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante

de treinta hectáreas, sito en El Pastor, caserío de Huacas, distrito 4º, cantón 3º de Guanacaste. Lindante: Norte, baldíos en Loma de La Vaca; Sur, La Mancuerna de los Cerros y baldíos; Este, Eugenio Cerdas; y Oeste, Plan de Coyol Gordo, Ojo de Agua de la Montañita en baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4940, *Miguel Angel Aguilar Carvajal*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Marco Tulio Jiménez Mesén. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4934, *Marco Tulio Jiménez Mesén*, mayor de edad, casado una vez, profesor y vecino de esta ciudad, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, del distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Salomón Escalante; y Oeste, Hermógenes Arguedas. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4880, *Filiberto Monge Vargas*, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de dieciocho hectáreas, situado en El Guarco, de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, sucesión de José María Navarro; Sur, Rubén Ortega; Este, José Pablo Rodríguez; y Oeste, Juan Leiva Zúñiga. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

En expediente Nº 4944, *Celia Fernández Rodríguez*, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, sito en Tapaní de Orosi, distrito tercero, cantón de Paraíso, segundo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Alberto Coto Cedeño; Sur, Manuel Angel Flores Calderón; Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 3.

#### Remates

A las nueve horas del treinta de este mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, un camión de carga marca Chevrolet, modelo 1940, en regular estado, con seis llantas, tres en buen estado y las otras en mal estado, placas Nº 4850, número de motor B.G. 422187, camisa del radiador en mal estado, capacidad para dos y media toneladas. Cuatro yuntas de bueyes en buen estado, gordos, entre cuatro y ocho años de edad, siendo siete de color sardo (amarillo con blanco) y el otro buey, negro. Se rematan en ejecutivo prendario seguido por *Carlos Manuel Piedra Mata*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, hoy su cesionario *Alfredo Valle Ramírez*, mayor, casado una vez, empresario y vecino de San José, contra los señores *Ernesto y*

*Héctor Chacón Marín*, mayores, casados, agricultores y vecinos de El Empalme de Cartago, con base de siete mil colones el camión y tres mil colones las yuntas de bueyes.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 27.00.—Nº 4826.

3 v. 3.

A las diez horas del primero de marzo próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil setecientos treinta colones, los siguientes bienes: un juego de confortables, compuesto de un sofá, dos sillones tapizados en rojo oscuro y dos sillones color claro floreado; tres mesitas charoladas, talladas; una consola de madera con espejo biselado y marco tallado; una mesita-escritorio tablero mármol oscuro; cuatro cuadros adorno de diferentes tamaños; dos lámparas veladoras de cristal; cuatro adornos de plata y bronce; tres adornos de porcelana; seis adornos más de plata; una lámpara de escritorio; y un juego de café —ocho piezas— de plata. Se rematan por haberse ordenado en juicio ejecutivo de *Manuel Zúñiga Molina*, mayor, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, contra *Costa Rica Trading House Inc.*, de la cual es Gerente el señor don *Orlando Alvarez Orozco*, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1950.—Fernando Rosabal Segura.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 27.00.—Nº 4852.

3 v. 3.

A las diez horas del treinta de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de mil quinientos colones, un generador marca "Johnny Smith C/º" de 25 H.P., Nº 21406, de 220 voltios, 25 amperes y 1200 revoluciones. Se remata en ejecutivo prendario de *Carlos Camer Borghini* contra *Abelardo Videche Aguilar*; ambos mayores, casados, comerciantes y de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4869.

3 v. 1.

A las nueve horas y treinta minutos del treinta del mes en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base que se indicará, a cada uno, los siguientes bienes: una máquina de hacer helados, marca Taylor, Nº 9248 y ocho tanques para helados, base: doce mil colones; una Registradora marca National, base: quinientos colones; un elevador de corriente, marca Standard Transformado, base: doscientos colones; la tapicería de madera pintada de verde, y los cielos rasos que forman un tramo: base: doscientos colones; instalación eléctrica, inclusive un switch grande y dos tubos fluorescentes, base: cien colones; una instalación de cañería, base: cincuenta colones; la vidriera del tramo, base: veinticinco colones; una estantería de madera, base: treinta colones; un mostrador, base: veinticinco colones; una mesa pequeña, base: veinte colones; una pila de porcelana, base: setenta y cinco colones; un calentador eléctrico, base: quince colones; tres frascos grandes de vidrio para repostería, base: veinticinco colones; tres vasos grandes de la misma clase, base: quince colones; siete frascos grandes de un galón cada uno, base: doce colones; seis platos de porcelana, base: seis colones; tres platos de cristal, base: tres colones; una lata grande para guardar conos en número de doscientos, base: diez colones; seis latas para guardar conos, pequeñas, base: tres colones; dos cucharas para servir helados, base: veinticinco colones; un banco de madera, base: dos colones; un caldero de aluminio para calentar agua, base: cinco colones; un vitrina de pie, charolada, base: treinta colones; una urna charolada, base: diez colones; un par de pinzas para coger tosteles, base: tres colones; una cuchara grande de aluminio, base: cincuenta céntimos. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Amada Pochet Lacoste* contra *Carmen Vargas Sibaja*; ambas mayores, solteras, de oficios domésticos, costurera y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 47.55.—Nº 4881.

3 v. 1.

A las nueve horas del nueve de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de Cartago, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos noventa y dos, del tomo seiscientos cuarenta y ocho, asiento trece, de la finca veinte mil ciento sesenta y seis, que es solar con una casa, con paredes de hierro imitación de traslazo al frente y bahareque relleno y madera en los demás lados, techado con hierro galvanizado, compuesta de sala, dos dormitorios, cocina, baño y escusado de cloaca, y un galerón a un lado, situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Ramón Monge; Sur y Oeste, Ramón Centeno; y Este, calle en medio, de Rosenda Solano viuda de Vargas. Mide trece metros, setecientos noventa y cuatro milímetros de frente a la calle, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo. La finca descrita pertenece a *Adalberto Navarro Cedeño*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario. Según el asiento hipotecario ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, folio doscientos veinte, del tomo doscientos treinta y ocho, el citado Navarro compró la finca descrita al Crédito Hipotecario de Costa Rica, por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones y que por el saldo de cuatro mil colones, se constituyó deudor de esa Institución, comprometiéndose a pagar esa suma en la forma y condiciones de los créditos a largo plazo otorgados por la citada Institución y en garantía dió hipoteca la finca citada, esa deuda fué contraída en escritura otorgada a las nueve horas del día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, según el asiento hipotecario doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos tres, tomo doscientos setenta y ocho, el mismo Navarro hipotecó la finca descrita a *Orontes Gutiérrez Rivera*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, por la suma de cinco mil colones. Este crédito fué otorgado el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con vencimiento a tres meses. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario del señor *Gutiérrez* contra el señor *Navarro*, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 56.00.—Nº 4827.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintiocho de enero en curso, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, remataré en el mejor postor y por la base de doscientos colones, libre de gravámenes, una bicicleta marca «Hércules», placa número mil doscientos veintinueve, marco número C-O-tres mil ciento cincuenta y cuatro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo preudario de *Ramón Gómez Araya*, casado, empresario, contra *Juan Navarro Martínez*, panadero, soltero; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 17 de enero de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada, Prosrío.—C 15.00.—Nº 4861.

3 v. 2.

A las nueve horas del quince de marzo venidero, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, tomo cuatrocientos cincuenta, folio cuatrocientos treinta y cinco, número dieciséis mil trescientos veinticinco, asientos uno y dos, resto de finca que es terreno, parte de potrero y parte de montaña, situado en Yasal de Santa Cruz, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos hay así: Norte, lote vendido y propiedad de *Feliciano Zúñiga* y *José de Jesús Pereira*; Sur, de *Feliciano Zúñiga*; Este, de *José María Aguilar*; y Oeste, lote vendido y propiedad de *José Dolores Camacho*. Medida: en su totalidad, cuarenta y dos hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de las cuales, se vendió un lote constante de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados a *Juliana Araya Brenes*; pertenece a *Nazaria Zúñiga Acuña*, quien fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas, vecina de Santa Cruz de Turrialba; en cuyo fundo hay construidas de madera y techadas con zinc, tres casas; se remata por haberse ordenado así en el respectivo sucesorio de *Nazaria Zúñiga Acuña*, de calidades ya expresadas, representada por su albacea testamentaria *Juana Zúñiga Acuña*, mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Cartago; servirá de base la suma de nueve mil colones; se advierte que de este remate queda excluido el legado perteneciente a *Eva Zúñiga Zúñiga*, sea la casa y el terreno en que está ubicada; quienquiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Turrialba, 12 de enero de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—C 38.55.—Nº 4860.

3 v. 1.

A las quince horas del tres de marzo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré con la base de cinco mil colones, un camión marca

White, modelo 700, placas Nº 5264, capacidad tres toneladas, en buen estado, modelo 1942, motor Nº 2144006. Se remata en juicio ejecutivo preudario de *Raúl Coto Garbanzo*, casado, bacteriólogo, contra *Rafael Solórzano Saborio*, soltero, agricultor; ambos mayores, de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 4863.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Marcial Zamora Arce*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de «La Pita» de Chomes, portador de la cédula de identidad número 118045, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno en su mayoría de repastos y parte para cultivos, chagüite y caña, con una casa de habitación de madera y techo de teja de barro. Finca situada en «La Pita» i El Pital de Chomes, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y con estos linderos: Norte, de *Félix Medina Ortega*; Sur, calle pública a Sarmiento en medio, de *Salvadora Ortega Fonseca* y en parte de *Pedro Muñoz Rodríguez*, sin la calle en medio; Este, de *Pedro Muñoz Rodríguez*; y Oeste, calle pública a Sarmiento en medio, de *Amado Elizondo Segura*, midiendo los frentes a la calle pública por el Oeste y Sur, setecientos ochenta metros de largo. Mide el terreno, veintinueve hectáreas, cinco mil doscientos veintiséis metros cuadrados. No hay gravámenes ni existen condeñes. La adquirió por compra a *Abel Chaves Chacón*, el día dos de enero corriente. Que la estima en mil colones. Que la presente no trata de evadir la tramitación y consecuencias de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación de este edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—*Juan Jacobo Luis*.—*Miguel A. Gómez C.*, Prosecretario.—C 35.40.—Nº 4824.

3 v. 3.

*Concepción Rivera Baldioceda*, casada una vez, agricultora, vecina de Liberia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca rural que se describe así: terreno destinado a la ganadería, con parte de agricultura, sembrado de jaragua, grama, guinea y pará, con una casa en él ubicada, situado en Coyolar, distrito primero del cantón de Liberia, primero de Guanacaste; linda: Norte, hacienda *La Cueva*, de doña *Carmen Rojas Muñoz*; Sur, *Rafael Hurtado Aguirre*; Este, hacienda *El Aguacate*, de *Enrique Baltodano Briceño*; y Oeste, hacienda *El Carmen*, de doña *Carmen Rojas Muñoz*; mide: doscientas quince hectáreas. Está libre de gravámenes y la hubo por posesión quieta, pública, pacífica y continua de alrededor de quince años, y estima su valor en mil colones. En ella hay pastoreando unas cien cabezas de ganado habidas parte por cría y parte por compra. La posesión ha consistido en siembras, ganaderías y habitación. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, Gte., 11 de enero de 1950.—*Adán Saborio*, *Antonio Garnier A.*, Prosrío.—C 27.00.—Nº 4858.

3 v. 1.

*Cecilio Nation Williams*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño, desde el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, que la adquirió por compra a *Gaspar Víctor Francis Hamlet*, conocido también como *Gaspar Francis Towell*, según escritura pública que presenta quien la había poseído más de diez años, posesiones que han sido quieta, pública y pacíficamente: es terreno cultivado con pastos o potrero, situado al Oeste de esta ciudad, entre las millas uno y dos, de la vía férrea a San José, distrito y cantón primeros de la provincia de Limón; mide: trece hectáreas y dos mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente a la vía férrea, por el lado Sur, de quinientos treinta y siete metros y cincuenta y siete centímetros. Lindante: Norte, propiedad de *Eustace Maxwell*; Sur, línea férrea en medio, propiedad de don *Enrique Alvarado Brenes*; Este, finca *San Juan*, propiedad del titular; y Oeste, ídem de *Benjamín Cuninghan*. No tiene condeñes, ni cargas reales. Hacia la parte Norte del terreno hay una pequeña parcela de cacao. Estima la finca en cuatro mil colones y la presente no tiene por fin evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio sucesorio. Llámase a los que oúdiaran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes, para que se apersonen en el término de treinta días a partir de

la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 29 de diciembre de 1949.—*Alberto Calvo Q.*—*Pablo Arrieta R.*, Srio.—C 41.35.—Nº 4830.

3 v. 1.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Alejandro Hernández Chavarría*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintisiete de enero corriente, para lo que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de enero de 1950.—*Fernando Rosabal S.*—*Luis Solís Santiesteban*, Srio.—C 15.00.—Nº 4851.

3 v. 3.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veintisiete del corriente, con el objeto de elegir albaceas definitivos propietario y suplente.—Juzgado Civil, Limón, 12 de enero de 1950.—*Alberto Calvo Q.*—*Pablo Arrieta R.*, Secretario.—C 15.00.—Nº 4832.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Gregorio Barquero Araya*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pablo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintisiete del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la solicitud para vender bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de enero de 1950.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Srio.—C 15.00.—Nº 4867.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortual de *Leopoldo Artavia*, único apellido o *Artavia Rodríguez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del treinta y uno de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la autorización que se pide para vender la finca inventariada.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de enero de 1950.—*M. A. Guillén S.*—*M. Angel Soto*, Srio.—C 15.00.—Nº 4865.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Elodia Sánchez Vargas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Josecito de San Rafael, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del treinta del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y conozcan de la solicitud de venta de la finca de la mortuoria, denominada «El Cerro».—Juzgado Civil, Heredia, 17 de enero de 1950.—*Manuel A. Cordero*.—*Jorge Trejos*, Secretario.—C 15.00.—Nº 4885.

3 v. 1.

### Citaciones

Por tercera y última vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Dolores Cubillo Guillén*, conocida también por *Dolores Cubillo Saborio*, quien fué mayor, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Ana, para que dentro del término de ley, comparezcan en este Despacho haciendo valer sus derechos, aperebidos de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» Nº 281 de 15 de diciembre último.—Alcaldía Primera Civil, San José, 17 de enero de 1950.—*Ricardo Mora A.*—*C. L. López A.*, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4872.

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Carlos Francisco Soto Soto* o *Soto Carvajal*, quien fué mayor, casado una vez, zapatero y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el aperebimiento de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 17 de noviembre del año pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de enero de 1950.—*M. Blanco Q.*—*R. Méndez Q.*, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4868.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en las sucesiones acumuladas de *Inocente Fallas Murillo* y *María Joaquina Mora Ovarés de Fallas*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Huano de Esparta, el primero viudo de segunda nupcias y agricultor, y la segunda casada una vez y de oficios domésticos, para que dentro de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus de-

rechos, de no presentarse dentro del término indicado, pasará la herencia a quien correspondiera. Perfecto Fallas Mora aceptó el cargo de albacea provisional, el 16 de julio de 1949.—Alcaldía de Esparta, 16 de enero de 1950.—Fco. Cortés G. A. Escalante, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4880.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de Juana Porras Jiménez, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Juanilama de Esparta, para que dentro de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, advertidos que si no lo hicieron, pasará la herencia a quien corresponda de no presentarse dentro del término indicado. Amado Venegas Vásquez aceptó el cargo de albacea provisional, el 2 de junio de 1947. El segundo edicto se publicó el 23 de enero de 1949.—Alcaldía de Esparta, 16 de enero de 1950.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4879.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de José Fallas Fallas, quien fué varón, de cuarenta y un años de edad, casado con Carmen Murillo Monge, artesano, costarricense y de este domicilio, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Carmen Murillo Monge aceptó el cargo de albacea provisional, en este juicio, el 22 de este mes.—Alcaldía Primera, Alajuela, 27 de diciembre de 1949.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4845.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de Isaías Alfaro Alfaro, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 7 de diciembre de 1949.—Carlos Urbina F., Juez Primero Suplente.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4846.

Por tercera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora Felicitas Vindas Cortés, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Mariana Vindas Vindas aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4859.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la testamentaria de Celina González Quesada, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan en esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 2 de setiembre de 1949.—Miguel A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4864.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de Susana González González, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien correspondiera, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 1º de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4857.

Por primera vez citase a todos los interesados en la mortuoria de Genoveva Benavides Rodríguez, quien fué mayor, viuda de su único matrimonio, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no comparecieron. El albacea provisional Gonzalo Chaverri Benavides, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 9 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4884.

### Avisos

Se hace saber: que Amado Rubí Adamiz, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Delicias de Turubares, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno de repasto, agricultura y montaña, sito en San Gabriel de Delicias de Turubares, dis-

trito tercero, cantón décimosexto de la provincia de San José; son por su orden de los cultivos dichos. Mide en total ciento veintisiete hectáreas. Linda: Norte, Rosario Segura Vega, quebrada en medio en parte, llamada El Piche; Sur, Benigno Alvarado Román, Filemón Cubillo Arguedas, Olivo Cubillo Barrantes, Bernardo Pérez Mora; Este, Aniceto Jiménez Jiménez, Fidelino Vega Valverde; y Oeste, Domitilo Azofeifa López, Rosario Segura Vega, Isaías Cubillo Barrantes. El inmueble no tiene gravámenes de ninguna clase y vale la suma de un mil colones. El solicitante la adquirió por compra a Rafael Aguilar Arias, casado, Jesús Zúñiga Sánchez, divorciado, y Patrocinio Quesada Agüero, casado, todos mayores, agricultores y vecinos de Delicias, excepto Aguilar que es de Jicaral de Puntarenas, y lo ha poseído por espacio mayor de diez años, en forma pública y pacíficamente. Se previene a los interesados en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 33.40.—Nº 4842.

3 v. 2.

El suscrito Notificador, hace saber a Manuel Suárez Hernández, vecino de Cali, Colombia, que en juicio de divorcio establecido contra él por Carmen Acevedo Alpizar, de este vecindario, los dos mayores, separados judicialmente, se encuentra el auto que dice: «Juzgado Tercero Civil, San José, a las dieciséis horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se abre el juicio a pruebas por cincuenta días, los diez primeros para proponer y el resto para evacuarlas.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de diciembre de 1949.—Manuel López Cruz, Notificador.—C 10.00.—Nº 4890.

2 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Al reo ausente Jaime Sanabria Astorga, mayor, vendedor de lotería, vecino de esta ciudad, y demás calidades ignoradas, se le hace saber, que en causa seguida en este despacho en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio de Edith Gutiérrez Castro de Iglesias, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas del cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Siendo corporal la pena imponible y habiendo motivos bastantes para atribuirlo al procesado, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Jaime Sanabria Astorga, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Edith Gutiérrez Castro de Iglesias. Una vez firmé este auto, extiéndase orden de captura contra el indiciado. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado, notifíquese al Alcaide de la Cárcel de Varones, y póngase en conocimiento del Departamento de Migración del Ministerio de Seguridad Pública. Notifíquese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.—Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ser ausente el indiciado Jaime Sanabria Astorga, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente para que dentro del término de doce días se presente en este despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención (artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srío.—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 3 de enero de 1950.—Hugo Porter M. Luis A. Ernesto G., Srío.—1 vez.

El Notificador suscrito, al procesado Mario Marín Huertas, hace saber la sentencia que en la parte conducente dice: «Juzgado Penal, Turrialba, a las trece horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida en virtud de denuncia establecida por el ofendido Emiliano Sánchez Solís, mayor, casado, jornalero y vecino de Turrialba, por el delito de robo en su perjuicio, contra Mario Marín Huertas, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de San Ramón y sin vecindario fijo, y sin apodo conocido; figuran como partes, además del reo, el Representante del Ministerio Público y su defensor de oficio, el licenciado Jorge Muñoz Fonseca, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José.

Resultando: ... Considerando: I... Por tanto: con fundamento en lo expuesto y artículos 1º, 3º, 18, 19, 28, inciso 9º, 29, inciso 1º, 33, 34, 53, 67, 73, 122, 124, 269, 271, inciso 2º y 272, inciso 2º del Código Penal, y artículos 1º, 2º, 8º, 102, 132, 180, 469, 517, 518, 555 y 557 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Mario Marín Huertas, a sufrir la pena de dos años de prisión como autor responsable del delito de robo en perjuicio de Emiliano Sánchez Solís, previo abono de la prisión preventiva sufrida, y en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, así como a la suspensión durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, y a la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Se le condena asimismo a pagar al ofendido por daños y perjuicios, solamente el precio de la colcha robada, estimada en veinte colones, por haber el perjudicado recuperado lo demás robado. Son a cargo del reo las costas procesales de este juicio. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Tratándose de reo ausente y rebelde, notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán por tres veces en el "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, diciembre de 1949.—El Notificador, José Luis Jiménez C.

3 v. 3.

A los indiciados Bernardo Valverde Mora y Luis Santamaría Palacios, se les hace saber: que en la causa que contra ellos y otros se tramita en este Juzgado por los delitos de robo y encubrimiento cometidos en perjuicio de Carlos Luis Jiménez Pacheco, la Administración de Justicia y otro, se han dictado el auto de prisión y enjuiciamiento y la resolución que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de los ofendidos contra Luis Santamaría Palacios, de diecinueve años de edad, soltero, zapatero y vecino de esta ciudad, y Bernardo Valverde Mora, de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente, por el delito de robo, cometido en perjuicio de José Fiorentini Medaglia, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, y Carlos Luis Jiménez Pacheco, mayor de edad, casado y de este vecindario, y contra Fermín Molina Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, nativo de Santa Ana y de este vecindario; Antonio Yunen Maklouf, de treinta y cuatro años de edad, casado, contabilista, nativo del Líbano y vecino de esta ciudad; Gustavo Pravia Zambrana, de cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, nativo de Granada, Nicaragua y de este vecindario; Rafael Ángel Pérez Portuquies, de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, nativo y vecino de San José; Roque Zúñiga Jiménez, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante y de este vecindario; Enrique Noguera Ruiz, de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, nativo de Nicaragua y vecino de Puerto Cortés y contra Alvaro Cortés Madrigal, de veinte años de edad, soltero, billarero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de encubrimiento cometido en perjuicio de la Administración de Justicia. Han intervenido como partes, además de los indiciados, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los indiciados Santamaría Palacios y Cortés Madrigal; el Licenciado Fernando Carvajal Ureña, mayor, casado, abogado y de esta vecindad, en concepto de defensor del inculcado Molina Sánchez; el Bachiller en Leyes Oscar Céspedes Rodríguez, mayor de edad, Pasante de Abogado y de este vecindario, como defensor de Yunen Maklouf; el Licenciado José Francisco Carballo Quirós, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en calidad de defensor del indiciado Noguera Ruiz y los señores Representantes de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento de los inculcados Luis Santamaría Palacios y Bernardo Valverde Mora, en calidad de autores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de los ofendidos José Fiorentini Medaglia y Carlos Luis Jiménez Pacheco. Asimismo se decreta la prisión y enjuiciamiento del inculcado Fermín Molina Sánchez, por el delito de encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República. Notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Líbrese orden de captura contra los enjuiciados que no aparecen

en autos que no hayan sido excarcelados. Si este auto no fuere recurrido dentro de su término legal, trascríbase íntegramente al Superior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cincuenta. Habiéndose fugado el procesado Bernardo Valverde Mora y siendo ausente Luis Santamaría Palacios, se les conceden doce días de término para que comparezcan a someterse a juicio, advertidos de que si no comparecen, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley y hagase a las autoridades y particulares la excitativa de ley para que procedan a su captura y de ambos reos, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales. Publíquese el edicto en el «Boletín Judicial», con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento, en lo conducente.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Se excita a todos a manifestar el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Segundo Penal, enero de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Para los fines de ley, se hace constar: que por sentencia firme, Carlos Chaves Meneses, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Paraiso, en concepto de autor del delito de merodeo en perjuicio de Francisco Irola Madrigal, fué condenado a sufrir dos años de prisión con abono de la que hubiere sufrido preventivamente; en el establecimiento penal que señale el reglamento respectivo; a quedar sometido, durante el curso de los cinco años siguientes al cumplimiento de la pena privativa de su libertad, a la medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad, estando obligado a: 1º) presentarse quincenalmente ante la Autoridad de Policía o Jefatura Política de su vecindario, en el día y hora que se le señale, a explicar y probar en cada oportunidad cuántos días trabajó, si lo hizo por cuenta propia o ajena (en este último supuesto, a cuántos trabajó) que remuneración recibió por sus servicios, y si no laboró la quincena completa, qué motivos se lo impidieron; 2º) indicar en el caso de cultivos propios, la clase de ellos, su extensión y el lugar dónde los tiene; 3º) manifestar a la autoridad con ocho días de anticipación por lo menos, cualquier cambio de domicilio; no frecuentar, por seis meses, los lugares públicos o privados, ni transitar por los caminos o senderos que le indique la autoridad con el propósito de apartarlo de los sitios donde su presencia sea peligrosa, a menos que asegure su buen comportamiento con la fianza personal de un propietario de finca rústica en explotación, situada en la localidad; 5º) a evitar el trato asiduo con los delincuentes y sospechosos de merodeo que le sean señalados; y 6º) a no ejercer el comercio ambulante de productos agrícolas, salvo que se trate de productos de su propia cosecha y de que se provea de un permiso especial escrito que le extenderá la autoridad de Policía de su vecindario; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena corporal, del ejercicio de todo cargo, función, servicio o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho delictuoso y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

Para los fines de ley, hago constar: que por sentencia firme Eugenio Ruiz Céspedes, de veintitrés años, soltero, jornalero, nativo y vecino de Potrero Cerrado, en concepto de autor del delito de robo en perjuicio de la sucesión de Cristóbal Jiménez Guzmán, fué condenado a sufrir la pena de un año, seis meses y un día de prisión en el establecimiento penal de reglamento; a quedar suspenso en el ejercicio de todo oficio, función, empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador del Juzgado Penal de la provincia de Limón, al indiciado Vicente Navas, le hace saber: que en la sumaria que adelante se dirá, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Limón, a las diez horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por acusación de Gregoria Morales, de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos, costarricense, oriunda de Talamanca, vecina de Lari y actualmente vecina de Salitre, se siguió esta sumaria contra Vicente Navas, sin otro apellido, de edad desconocida, jornalero, costarricense, indígena de Talamanca, nacido en «Carbo» altos de Lari, de donde era vecino y quien ignora el nombre de su madre, por apodo le dicen «quiqué», por el delito complejo de homicidio con aborto, en daño de Armelinda Morales Morales, hija natural de la denunciante; que fué soltera, de oficios domésticos, cuya edad se ignora y del mismo vecindario de Navas. Son partes además, el defensor de oficio de Navas, Roberto Lizano Rivera, mayor de edad, divorciado y de este vecindario, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I... II... III... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobreesé provisionalmente en esta sumaria a favor del indiciado Vicente Navas, por el delito de homicidio e infanticidio en perjuicio de Armelinda o Ermelinda Morales Morales, debiendo reanudarse la investigación, cuando se puedan obtener mejores datos que den motivo para ese procedimiento.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez».—Juzgado Penal, Limón, a las diez horas del seis de enero de mil novecientos cincuenta... En cuanto a la apelación que subsidiariamente interpone, se reserva su admisión para cuando le sea notificado el auto recurrido al indiciado a quien por ser ausente se dispone se le notifique el sobreesamiento provisional dictado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Enrique Chaverri.—Franco D. Jiménez».—Juzgado Penal, Limón, 10 de enero de 1950.—El Notificador, Alfredo Alvarez M.

2 v. 2.

A Oscar Martínez Soto y Víctor Manuel Peralta Fernández, se les hace saber: que en la causa seguida contra Daniel Vargas Garita y otros, por el delito de merodeo cometido en perjuicio de la Compañía Ganadera del Pacífico S. A., se encuentra la sentencia que en lo conducente dice y auto: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las quince horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las presentes diligencias se siguieron de oficio en virtud de denuncia del señor Everardo Tattembach Von Metzler, mayor, casado, agricultor y vecino de San José, contra Daniel Vargas Garita, Oscar Martínez Soto y Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades conocidas en autos, los dos primeros, ignorándose las del último por ser ausente, por atribuirseles el delito de merodeo cometido en perjuicio del denunciante. Intervienen el Representante del Ministerio Público y el Licenciado Juan Rodríguez Ulloa, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, como defensor del indiciado Daniel Vargas Garita. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... Fallo: se declara a los procesados Daniel Vargas Garita y Oscar Martínez Soto, de calidades conocidas en autos, autores responsables del delito de abuso de autoridad y en tal concepto se les condena a pagar una multa de trescientos sesenta colones a favor de los fondos de San Rafael de Heredia, o en su defecto a descontar ciento ochenta días de prisión, que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan también condenados ambos a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su hecho delictuoso y las costas procesales de este juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes. Inscríbese en el Registro Judicial de Delincuentes y diríjase el oficio correspondiente al Registro Electoral. Comisionase al Alcalde Segundo de Heredia para notificar esta sentencia a Daniel Vargas Garita, que es vecino de esa ciudad. Se absuelve de toda pena y responsabilidad al indiciado Víctor Manuel Peralta Fernández, a quien se le notificará. Luis Bonilla.—Antonio Retana.—F. Monge A.—A. Mayorga.—J. F. Carballo.—Claudia Jiménez M., Srio.».—«Juzgado Penal, Heredia, a las ocho horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero de Oscar Martínez Soto y Víctor Manuel Peralta Fernández, publíquese la sentencia dictada en el «Boletín Judicial».—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.».—Juzgado Penal, Heredia, 2 de enero de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Edwin Sanabria Zúñiga, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino del Carmen de Cartago, en causa que se le siguió por hurto en daño

de Rafael Quirós Buckhan, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión (que fué suspendida), y durante el lapso de la misma a suspensión de cargos y oficios públicos, por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, con pérdida de los sueldos.—Alcaldía Primera, Cartago, 13 de enero de 1950.—Oscar Redondo Gómez, Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo William Kay, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término comparezca en este Despacho personalmente a rendir declaración sobre hechos en la sumaria que se instruye contra Gustavo Héling por estaba en perjuicio de Augusto Estrada Espinosa, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las diez horas y diez minutos del veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Manuel Ballardo Espinosa, procesado por el delito de robo en perjuicio de Alfredo Chan Acuña, y por la cual se le condena a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio público y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Gerardo Romero Chaves, se le hace saber: que en la sumaria que se tramita en su contra por el delito de homicidio cometido en perjuicio de José Santos Castillo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, y siendo ausente el indiciado Gerardo Romero Chaves, notifíquesele este auto por medio de edictos en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.».—Juzgado Segundo Penal, San José, 14 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Al inculcado Oscar López Muñoz, se le hace saber: que en la sumaria que se tramita contra él y otro por el delito de falsificación cometido en perjuicio de Adelina Muñoz Segura, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible citar al indiciado Oscar López Muñoz, para que declare, se le cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Expídase el edicto respectivo. Se comisiona a la Alcaldía de Mora para recibir las declaraciones de conducta y de José Avila.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.».—Juzgado Segundo Penal, San José, 16 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos Carlos Monge, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, y a cualquier otro que conozca a Alvaro Rodríguez Rojas, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el mencionado Rodríguez en sumaria contra Rafael Angel Oviedo Sánchez y otros, por estafa en perjuicio de Rafael Monge Arana, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de enero de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Gabino Quirós, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre hechos en la sumaria que instruye contra Lidia González de Zamora, por estafa en perjuicio de Serafín Ugalde Arias, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de enero de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.